



PUBLICACIÓN APROB DEFIN BOPA 17-09-01

=====

ORDENANZA REGULADORA DEL ARRASTRE Y TRANSPORTE DE MADERAS POR VÍAS MUNICIPALES.-

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 5, letra b del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se somete a previa licencia de la Alcaldía el arrastre y transporte de maderas procedentes de las talas de montes por vías municipales del Concejo de Las Regueras, estableciéndose también la obligación de efectuar un depósito en metálico o mediante aval bancario, previo al arrastre y transporte citado, al objeto e resarcirse de los daños que puedan originarse en los caminos e instalaciones municipales, debiendo el interesado presentar, junto con la solicitud, autorización de corta expedida por la Consejería de Medio Rural del Principado de Asturias.

Artículo 2.- Los dueños de las maderas a talar, y subsidiariamente los vendedores o transportistas de aquéllas, quedan obligados a solicitar, mediante instancia dirigida a la Alcaldía, la licencia necesaria antes de iniciar el arrastre o transporte de maderas por los caminos públicos municipales. Harán constar en su instancia el número de toneladas a transportar, los kilómetros de recorrido a efectuar, así como las vías por las que discurra el transporte.

Artículo 3.- En los caminos municipales no se permite el paso de vehículos con peso superior a cinco toneladas.

Así mismo, cuando para la saca de madera de un monte existan vías alternativas para su transporte, por la Alcaldía, previa audiencia del interesado, se determinará la ruta a seguir, a los efectos de causar el menor daño posible a los caminos municipales.

Artículo 4.- A la vista de los datos contenidos en la petición de licencia a que se refiere el artículo segundo, se practicará liquidación provisional del importe a que debe ascender el depósito en metálico o mediante aval bancario, previo al arrastre y transporte de maderas, previsto en el artículo primero de la presente Ordenanza, a razón de **2,40 euros por tonelada**.

Artículo 5.- Constituido el depósito y previa inspección e informe sobre el estado del camino, emitido por la Oficina Técnica Municipal, la Alcaldía, previa audiencia del interesado sobre este particular, expedirá la licencia solicitada y se entregará al interesado la oportuna carta de pago.

Artículo 6.- Terminada la tala, saca y transporte, los titulares de la licencia quedarán obligados a dar cuenta a la Oficina Técnica del Ayuntamiento, la que elaborará informe sobre daños causados por el arrastre y transporte de maderas de que se trate y presupuesto de la reparación de aquéllos, que serán notificados al titular de la licencia, en trámite de audiencia, pudiendo éste proceder a reparar los daños por sí mismo, en el plazo que se indique, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba con anterioridad al transporte de la madera, o, en otro caso, el importe de la reparación se compensará con el depósito constituido en metálico o mediante la ejecución del correspondiente aval bancario, cuyo importe se ingresará definitivamente en la Tesorería municipal con aplicación al concepto correspondiente, devolviendo al interesado el sobrante, o, en su caso, si la cuantía del presupuesto de reparación de daños fuera superior al depósito constituido, conforme



al artículo cuarto de este Ordenanza, la Oficina Técnica practicará liquidación complementaria por la diferencia, cuyo importe deberá ingresar el interesado en la Tesorería municipal en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Si en el plazo de tres meses desde que se realizó la corta, saca y transporte de madera, no se procedió por el titular de la licencia a reparar los daños o a ingresar en la Tesorería municipal el importe a que asciende la liquidación complementaria a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento procederá a ejecutar las obras necesarias para reparar los daños causados, a costa del citado titular.

Artículo 7.- Por el Ayuntamiento se procederá a señalar los terrenos municipales aptos para el depósito de maderas por los transportistas, previa petición de la correspondiente autorización por los mismos, y en la correspondiente Ordenanza fiscal se regulará la exacción que proceda.

Artículo 8.- Se castigará con multa de la Alcaldía cualquier infracción de esta Ordenanza, que se aplicará en su grado máximo en los casos siguientes:

- a) Cuando se efectúe arrastre y transporte de maderas por caminos municipales sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal.
- b) Cuando en la instancia de petición de licencia se falseen los datos sobre tonelaje o recorrido por caminos municipales declarando cifras inferiores en un veinte por ciento a las reales, sin perjuicio de que, en este caso, se exija el inmediato complemento de depósito de garantía y el reintegro total de los daños.

Artículo 9.- Queda facultada la Alcaldía para dictar bandos y las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Ordenanza y para asegurar el cumplimiento de lo que en ella se dispone.

Artículo 10.- Para aquellos aprovechamientos que adjudique el Ayuntamiento mediante subasta, la garantía será la establecida en el correspondiente pliego de condiciones.

Artículo 11.- Para lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará la legislación de Régimen Local vigente y demás disposiciones que resulten aplicables.

=====